

Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno

8186

Al dar a U. el informe pedido por la circular de su Despacho, de 28 de febrero último, núm. 12, tendré, para evitar repeticiones, que referirme frecuentemente al que di a U. en octubre del año pasado como resultado de la visita practicada por mí en el Departamento: los puntos sobre que versa i el orden en que fué estendida la segunda parte de aquel informe, cuadran perfectamente con el que U. pide hoy i que voi a dar a U. en el mismo orden numérico de su nota circular ántes citada.

I.

Ninguna alteracion en mas ni en ménos creo que deba hacerse en cuanto al personal i material de esta Prefectura, que me parecen suficientes para obtener un buen desempeño en ella: el cuadro número 1.º que va con otros al fin, dará el informe pedido en esta parte.

II.

Por los informes obtenidos de los señores jefes municipales, i por lo que he tenido ocasion de observar por mi mismo, la Constitucion del Estado, el código político i municipal con las leyes que lo adicionan i reforman, el código de elecciones i las leyes de policia, han tenido en este Departamento el mejor cumplimiento que ha sido posible darles, atendido el estado de atraso intelectual en que por lo jeneral se encuentran nuestros pueblos: no tengo conocimiento de ninguna violacion de tales disposiciones que pueda llamar seriamente la atencion; si acaso, habrá habido ligeras faltas de esas en que incurren aun las inteligencias mas previsoras; pero que, estoi seguro, habrán sido apenas advertidas, reparadas: la novedad de algunas de esas leyes puede haber sido causa de que su aplicacion no sea enteramente escrupulosa; pero eso es cosa que solo las luces, la práctica i el tiempo la pueden remediar.

III.

Las disposiciones del Gobierno del Estado sobre arreglo i conservacion de las armas i municiones que en este Departamento se custodian, han tenido en él exacto cumplimiento; i por las frecuentes revisiones que de ellos se hacen, i por los datos que tengo a la vista, puedo asegurar, sin riesgo de equivocarme, que esos elementos se encuentran en buen estado: en el despacho del Poder ejecutivo existen los pormenores de esto, que me escusan de formar un cuadro i de alargarme mas sobre el particular.

IV.

La administracion de justicia, como lo he dicho otras veces, marcha, por la mayor parte, bastante bien en este Departamento: de los juzgados de distrito no hai, desde luego, mucho qué esperar, ya por lo difícil de la legislacion, ya por la escasez de conocimientos de que por lo comun adolecen los individuos empleados en aquellos juzgados; sin embargo, los informes de los jefes municipales les son favorables: hai en lo jeneral delicadeza i buena fe de parte de los jueces; i ademas, el espíritu de filijio es poco comun en nuestros pueblos, pues casi todas las cuestiones de menor cuantía se acaban por transaccion. Respecto de los juzgados de circuito i de los juicios por jurados aquí i en Amalfi, no han ocurrido motivos que me determinen a cambiar las opiniones que sobre esto he presentado al público i al Gobierno en mis anteriores informes, las que reproduzo ahora, limitándome por lo demas a insertar lo que respecto de Amalfi dice el Sr. Alcalde de aquel distrito. «Acercas de este punto, dice, el infrascrito tiene la pena de informar a U. que la opinion jeneral de este pueblo se queja mucho de la marcha de la administracion de justicia en el juzgado del circuito, por falta de acierto, circunspeccion i conocimientos en el encargado de la judicatura. En los juicios por jurados háse hecho notable uno que otro veredicto por no haber sido dictado de acuerdo con la conciencia pública; pero al mismo tiempo, la alcaldía es de

concepito i cree de su deber informarlo a U. que dichos veredictos, si no han eslado en consonancia con los hechos sobre que versaban, no puede haber sido sino por ignorancia, falta de conocimiento o equivocacion en las fórmulas de tan complicada tramitacion; porque respecto de la moralidad i comportamiento de la jeneralidad de los ciudadanos que forman la lista de designados, el infrascrito tiene la idea mas ventajosa, por cuya razon no puede asignar otros motivos a los veredictos o fallos relacionados.» Por punto jeneral puede asegurarse que la administracion de la justicia en el Departamento ha sido activa i eficaz, i que al favor suyo los pueblos han ganado mucho en moralidad en los últimos dos años: si se comparan los cuadros de su estadística judiciaria con los de años anteriores, se advertirá, no hai duda, en ellos un recargo; pero esto depende no del mayor número de delitos cometidos, sino de la mayor diligencia que gastan en su investigacion los funcionarios de instruccion, pues casi puede asegurarse que no hai un solo hecho punible por la lei que se deje pasar desapercibido. Luego que la práctica haya facilitado un poco la aplicacion de los códigos civil i judicial adoptados, i la del penal que hoy se prepara i cuya adopcion se hace sentir casi como necesaria, la administracion de justicia en este Departamento, como en todo el Estado, llegará a ser si no perfecta, porque jamas puede serlo la obra de los hombres, al ménos si mucho mas digna de los justos elojios que hoy se le tributan como a la mejor del país.

V.

Partidario decidido como he sido de la division territorial de primer orden en solos los cinco departamentos que estableció la Asamblea constituyente del Estado, no admitiré la creacion de uno mas de los seis que hai hoy, sino es porque la haga ya necesaria el desarrollo de los grandes intereses de que ha venido a ser centro el distrito de Remedios: falta de conocimientos locales i peculiares de aquella seccion, no me atrevo a proponer esta medida porque tal vez no sea tiempo, i porque no hallo los medios de crear con la debida regularidad esa nueva entidad territorial que otros creen ya necesaria. Quanto a la division de segundo orden no echo de ver tampoco reforma alguna que merezca el honor de ser propuesta al Cuerpo legislativo: hai en algunos distritos ciertas pretensiones, con mas o ménos fundamentos, a la agregacion o segregacion de fracciones; pero que pueden a lo mas ser materia de reclamaciones ante el Poder ejecutivo, a quien la lei ha provisto de las facultades necesarias para atender a estas necesidades secundarias, entre las cuales solo cuenta este Departamento, fuera de las que propuse en el informe de la visita, la de agregar a Donmatias un pedazo del distrito de Sampedro que le perteneció antiguamente, i acaso una porcion del de Santafosa por limites que no parece necesario demarcar aquí.

(Continuad.)

RESOLUCION

adicional sobre revista de comisario

EL COMISARIO JENERAL DEL EJERCITO DE ANTIOQUIA, RESUELVE:

Art. 1.º El orden en que debe pasarse la revista de comisario, es el siguiente:

1.º La compañía, las compañías o cuerpos de «Granaderos».

2.º Las compañías de «Fusileros», por su orden numérico.

3.º Las compañías de «Cazadores», por su orden.

Art. 2.º Lévese esta resolucion al conocimiento del Poder ejecutivo del Estado, para su aprobacion o enmienda.

Medellin, julio 26 de 1867.

C. A. Echeverry.

Despacho de Gobierno.—Medellin, a 26 de julio de 1867.

Resuelto por el Poder ejecutivo:

Aprobábase la resolucion que precede. Comuníquese i publíquese.

El Secretario, Nestor Castro.

N.º 224.  
Ags 12/67

Sección Oficial. Suplenste del prefecto del Departamento del Norte.  
es: 1,2  
Alejandro Botero

1471